

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor juez, para informarle que la demandante allega memorial solicitando la continuación del proceso, además poniendo de presente que revisado el proceso no se ha realizado liquidación de crédito actualizada por las partes, y que los beneficiarios LISSY YASDEILY DELGADO LARIOS y SAMUEL JERÓNIMO DELGADO LARIOS actualmente son mayores de edad y por lo tanto se hace necesario requerirlos a fin de que se hagan parte dentro del proceso. Sírvase proveer.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, agosto nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 1660

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LAIS LICINIA LARIOS RIOS
DEMANDADO: JORGE BERNARDO DELGADO
RADICACIÓN: 76001-31-10-002-2009-00545-00

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la petición incoada por la señora LAIS LICINIA LARIOS RIOS, sea lo primero referir que solicitó continuar con el trámite ejecutivo y oficiar a Ecopetrol S.A. para que consigne directamente a Samuel Jerónimo Delgado Larios ya que se encuentra estudiando medicina en la Universidad Metropolitana de Barranquilla.

Sobre la petición es menester indicar que los beneficiarios, LISSY YASDEILY DELGADO LARIOS y SAMUEL JERÓNIMO DELGADO LARIOS, actualmente son mayores de edad, por cuanto en la petición y en lo obrante en el expediente se puede constatar que ambos se identifican con cédula de ciudadanía, pese a que en el expediente no obran los registros civiles de nacimiento de ellos, por lo que se requerirá al extremo activo que los aporte para que obren dentro del proceso.

Consecuentemente y en vista de la mayoría de edad de los beneficiarios, LISSY YASDEILY DELGADO LARIOS y SAMUEL JERÓNIMO DELGADO LARIOS, se pone de presente que éstos no pueden seguir siendo representados por su señora madre, LAIS LICINIA LARIOS RIOS, por lo que se hace necesario requerir a los beneficiarios para que se apersonen del proceso.

Además se advierte que el artículo 73 del C.G.P., expresa en cuanto al derecho de postulación, lo siguiente: *“Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.”*, en concordancia con lo establecido en el artículo 25 del Decreto 196 de 1971 el cual dispone que *“Nadie podrá litigar en causa propia o ajena si no es abogado inscrito, sin perjuicio de las excepciones consagradas en este Decreto”*, en ese sentido, se requerirá a LISSY YASDEILY DELGADO LARIOS y SAMUEL JERÓNIMO DELGADO LARIOS, para que comparezcan al *sub examine* a través de abogado inscrito, a fin de que sus intereses jurídicos en la Litis sean debidamente representados.

Ahora, revisada la actuación se observa que las partes dentro del presente asunto no han realizado actualización de la liquidación del crédito siendo la última¹ aprobada en

¹ Folio 269 del expediente.

el año 2016, en la cual se liquidó la deuda hasta el mes de noviembre del 2016, resultando como saldo a favor de la demandante el valor de \$18.349.748,48.

Por lo anterior, se requerirá a las partes para que presenten la actualización de la Liquidación del Crédito, teniendo en cuenta la última liquidación de crédito aprobada por el Despacho, y debiendo especificar mes a mes y por valor preciso las cuotas adeudadas y la deducción de los valores que se han pagado en el curso del proceso, sea mediante depósito judicial o directamente a la demandante, en este último evento deberá aportar la documentación que así lo demuestre, y debe agregarse igualmente los intereses al 0,5% mensual. (Num. 4, Art. 446 del C.G.P.).

De conformidad con lo anterior se le concederá un término de diez (10) días hábiles para la presentación de la liquidación de crédito requerida.

Por lo anterior, el despacho,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al extremo activo para que aporte los **REGISTROS CIVILES DE NACIMIENTO** de **LISSY YASDEILY DELGADO LARIOS** y **SAMUEL JERÓNIMO DELGADO LARIOS**, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a **LISSY YASDEILY DELGADO LARIOS** y **SAMUEL JERÓNIMO DELGADO LARIOS** con el fin de que se apersonen del proceso en adelante y para que comparezcan al *sub examine* a través de abogado inscrito, a fin de que sus intereses jurídicos en la Litis sean debidamente representados. (Arts. 73 del C.G.P. y 25 del Decreto 196 de 1971).

TERCERO: REQUERIR a las partes, así como a sus apoderados judiciales, dentro del presente asunto, para que presenten la Liquidación del Crédito actualizada, para lo cual se concede un término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación de este proveído, conforme lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: NOTIFICAR a la señora **LAIS LICINIA LARIOS RIOS** el presente proveído al correo electrónico laislila07@hotmail.com, por no contar con el correo de los beneficiarios en comento.

QUINTO: NOTIFICAR al señor **JORGE BERNARDO DELGADO** el presente proveído al correo electrónico jorberdel@hotmail.com.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAWJÓCORTES

Juez.